



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga (Valle), seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA No. 165

PROCESO:

SUCESION INTESTADA.

Interesados:

JOSE GUILLERMO DUQUE POSADA.
DORIS AMPARO DUQUE POSADA.
ALONSO ANTONIO DUQUE POSADA.
ESGEL DE JESUS DUQUE POSADA.
NUBIA NALFI DUQUE POSADA (Q.D.E.P)., representada por sus hijos NALFI PRIETO DUQUE y JULIAN ANDRES PRIETO DUQUE.
MARIA BELLA LIDA DUQUE o MARIA BELLALIDA DUQUE ARROYAVE.

Causante:

LAURA ROSA POSADA DE DUQUE (Q.D.E.P).

RADICACIÓN:

761114003003-2018-00294-00

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a proferir fallo que en derecho corresponda como parte de la ritualidad típica de esta instancia, dentro del presente proceso de **SUCESION INTESTADA** impetrada por el señor **JOSE GUILLERMO DUQUE POSADA**, representada por apoderado judicial, donde también se hicieron parte los señores DORIS AMPARO DUQUE POSADA, ALONSO ANTONIO DUQUE POSADA, ESGEL DE JESUS DUQUE POSADA, NUBIA NALFI DUQUE POSADA (Q.D.E.P)., representada por sus hijos NALFI PRIETO DUQUE y JULIAN ANDRES PRIETO DUQUE, y MARIA BELLA LIDA DUQUE o MARIA BELLALIDA DUQUE ARROYAVE, contra la causante **LAURA ROSA POSADA DE DUQUE (Q.D.E.P)** quien falleció el día 25 de agosto de 1993, según indica Registro Civil de Defunción No.1796210 en la ciudad de Buga, Valle del Cauca, siendo Guadalajara de Buga la ciudad de sus negocios.

2. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

La presente demanda, correspondió por reparto el día 09 de julio de 2018, mediante la cual se pretendía que, se declare abierta y radicada la sucesión intestada de la causante **LAURA ROSA POSADA DE DUQUE (Q.E.P.D.)**, quien como ya se dijo falleció el día 25 de agosto de 1993, en Buga -Valle del Cauca; indicando la parte interesada que Guadalajara de Buga fue el ultimo domicilio del causante y asiento principal de los negocios., dentro del trámite se reconoció como herederos a los señores DORIS AMPARO DUQUE POSADA, ALONSO ANTONIO DUQUE POSADA,

ESGEL DE JESUS DUQUE POSADA, NUBIA NALFI DUQUE POSADA (Q.D.E.P)., representada por sus hijos NALFI PRIETO DUQUE y JULIAN ANDRES PRIETO DUQUE, y MARIA BELLA LIDA DUQUE o MARIA BELLALIDA DUQUE ARROYAVE, en calidad de hijos de la causante y nietos respectivamente.

Ahora en cuanto al actuar procesal se tiene lo siguiente;

- Que en auto No.1459 del 10 de agosto de 2018, se declaro abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la señora LAURA ROSA POSADA DE DUQUE, reconociendo como heredero y subrogatario al señor JOSE GUILLERMO DUQUE POSADA.
- Que el pasado 31 de enero de 2019, se notifican personalmente los señores DORIS AMPARO DUQUE POSADA, ALONSO ANTONIO DUQUE POSADA y ESGEL DE JESUS DUQUE POSADA, quienes posteriormente, mediante apoderada judicial informan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- En auto No.549 del 18 de marzo de 2019, se reconoce como herederos interesados a la señora DORIS AMPARO y ALONSO ANTONIO DUQUE POSADA.
- Que en auto No.1781 del 11 de diciembre de 2020, se reconoce como herederos interesados en su calidad de nietos de la causante a los señores NALFI PRIETO DUQUE y JULIAN ANDRES PRIETO DUQUE, de igual forma, la subrogación hecha por los señores ESGEL DE JESUS DUQUE POSADA y JOSE GUILLERMO DUQUE POSADA, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-80797, al señor JULIAN ANDRES PRIETO DUQUE.
- Que en auto No.652 del 15 de abril de 2021, se oficia a la DIAN, y se solicita a la parte interesada adelantar la notificación de la señora MARIA BELLA LIDA DUQUE POSADA o MARIA BEYALIDA DUQUE DE ARROYAVE (quien es la misma persona).
- En auto No.2366 del 22 de noviembre de 2021, se aceptan las diligencias de notificación de la señora la señora MARIA BELLA LIDA DUQUE POSADA o MARIA BEYALIDA DUQUE DE ARROYAVE (quien es la misma persona), y se aplica la presunción de repudio de herencia, de igual manera, se ordena notificar a la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, por ser acreedor hipotecario sobre el predio de matrícula inmobiliaria No.370-80797 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la causante.
- Que en auto No.731 del 12 de mayo de 2022, se tiene por notificado por conducta concluyente a la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, quien informa que no le asiste ningún interés en hacerse parte dentro de este proceso y se cita a audiencia de inventarios y avalúos para el día 31 de mayo de 2022.
- Que en auto No.731 del 12 de mayo de 2022, se aplaza la diligencia programada y se dispone de nueva fecha para el 31 de mayo de 2022.
- Que, en audiencia del 31 de mayo de 2022, se profiere auto No.822 donde no se aprueba los inventarios presentados y se requiere a las partes aportar documentación necesaria y se cita para diligencia de inventarios para el día 22 de junio de 2022.
- En auto No.984 del 21 de junio de 2022, se aplaza la audiencia por cargas pendientes en cabeza de la parte interesada.
- En auto No.006 del 11 de enero de 2023, se cita a las partes para audiencia el 07 de febrero de 2023.

- En audiencia del 07 de febrero de 2023, mediante auto No.138 de la fecha, se dispone a realizar la aprobación del inventario y avaluó consistente en:

El 100% de los derechos de dominio y posesión sobre una casa de habitación, ubicada en el Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, en la Calle 11 entre carreras 2 y 3, demarcada en su puerta de entrada con el número 2-72 y 2-75, de la actual nomenclatura urbana, inmueble levantado sobre paredes de ladrillo, techo de tejas de barro quemado con sus correspondientes servicios sanitarios e instalación hidráulicas y eléctricas, edificada sobre un lote de terreno, que mide 13.60 Mts, de frente, por 8.55 Mts, de fondo, por el occidente y 7.50 Mts, por el oriente. Identificado con la ficha Catastral No. 010200410003000 y matrícula inmobiliaria 373-53321 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga-Valle, determinado por los siguientes linderos: NORTE. - Con la calle 11; SUR. - Con inmueble de gracias Tarquino; ORIENTE. - Con predio de herederos de Rosario Soto; OCCIDENTE. - Con inmueble de Emiro Peña.

TRADICION: Predio adquirido por la causante LAURA ROSA POSADA DE DUQUE mediante Escritura Publica No.515 del 12 de junio de 1969 de la Notaria Primera de Buga y registrada en anotación No.001 del folio de matrícula No.373-53321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

El avaluó del 100% en dicho predio, según certificado catastral año 2022, correspondiente a CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$54.180.000), valor que incrementado en un 50% conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G del P. arroja un valor de OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$81.270.000).

El 100% de los derechos de dominio y posesión sobre un predio rural ubicado en el municipio de Dagua (V), vereda de Pepitas, Departamento del Valle del Cauca, una finca rural distinguida con el nombre de "SUIZA", con un área superficial de 32 hectáreas, determinado por los siguientes linderos generales: NORTE: Con finca de José Agudelo y Quebrada el Paraguas; SUR: Con predios baldíos nacionales, al medio un zanjón seco y finca de los hermanos Rendón, al medio la quebrada La Suiza; ORIENTE: con finca que es o fue de Dorance Betancourt; OCCIDENTE: el río Pepitas; identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 370-80797, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, numero de ficha catastral 00-02-004-0104-000.

TRADICION: Predio adquirido por la causante LAURA ROSA POSADA DE DUQUE mediante Escritura Publica No.437 del 27 de noviembre de 1974 de la Notaria Unica de Dagua y registrada en anotación No.004 del folio de matrícula No.370-80797 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El avaluó del 100% en dicho predio, según certificado catastral año 2022, correspondiente a CINCO MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS MCTE (\$5.105.000), valor que incrementado en un 50% conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G del P. arroja un valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$7.657.500).

Y se nombra como partidoras a las apoderadas judiciales de las partes interesadas.

- Que el pasado 14 de febrero de 2023, aportan trabajo de partición de manera conjunta.
- Que en auto No.223 del 17 de febrero de 2023, se requiere a las apoderadas y partidoras para que se sirvan rehacer el trabajo de partición según las consideraciones dadas.
- Que el pasado 05 de junio de 2023, se presenta trabajo de partición por parte de la Dra. MARIA HELENA MOLANO MUNERA.
- Que en auto No.1535 del 13 de junio de 2023, se corre traslado a las demás partidoras para que si a bien tienen hagan los pronunciamientos a que haya lugar.
- Que en lista de traslado No.013 del 14 de junio de 2023, se corrió traslado del trabajo de partición finalizando el 20 de junio de 2023.
- Finalmente, el pasado 20 de junio de 2023 la Dra. Aleida de Jesús Espinosa Sánchez, acepta y comparte el trabajo de partición realizado, el cual es objeto de esta providencia y del cual se tienen las siguientes,

3. CONSIDERACIONES:

DECISIONES SOBRE VALIDEZ Y EFICACIA DEL PROCESO.

a.- COMPETENCIA Y SANEAMIENTO:

Se encuentra que este juzgado es el competente para conocer del presente proceso de sucesión intestada tanto por la naturaleza del asunto, por su cuantía, como por el factor territorial dado que esta ciudad fue el ultimo domicilio de la causante y asiento principal de los negocios y además es domicilio de la parte interesada. De otra parte, se destaca que se encuentra agotado todo el trámite procesal previsto en el Código General del Proceso, en lo concerniente a esta instancia, y siendo competente este Juzgado, se debe proceder, en consecuencia, a proferir el fallo de mérito, en el presente asunto, al no observar causal de nulidad alguna que lo pueda afectar.

b.- EFICACIA DEL PROCESO:

En el presente caso se encuentran reunidos los requisitos señalados para emitir sentencia consistentes en que la demanda se presentó en debida forma, la capacidad para ser partes está demostrada para ambas partes pues los demandantes mediante su representante está legitimado para impetrar la demanda como quiera que son los herederos del causante, y por eso, éste a su vez se encuentra legitimado por pasiva como quiera que la ley así lo dispone, y conforme a la documentación aportada como lo es el registro civil de defunción de la causante, y el registro civil de nacimiento de los hijos interesados y de los nietos que se han hecho parte.

Partiendo de lo anterior se dice que la sucesión por causa de muerte, como es sabido, está en íntima relación con otra importante institución del derecho civil, como es el patrimonio, o sea un conjunto de valores pecuniarios, positivos o negativos que pertenecen a una persona y que son valuables en dinero.

Como titular de un patrimonio toda persona mientras vive, tiene una serie de relaciones jurídicas, y así será sujeto de derechos reales y personales y sujeto pasivo de diversas obligaciones. Al morir va a subsistir este conjunto de relaciones jurídicas en que la persona era activo o pasivo, es decir, va a dejar un patrimonio.

Ahora bien, en virtud de la sucesión por causa de muerte, ese patrimonio dejado por la persona al morir, pasa a radicarse en manos de sus herederos, que son los continuadores jurídicos de la persona del difunto. En este sentido la sucesión por causa de muerte viene a ser una verdadera subrogación personal, ya que los herederos pasan a ocupar la misma situación jurídica que en vida tuvo el causante. De esta manera continúa su normal desarrollo la vida del derecho. Dicho en otras palabras, la sucesión por causa de muerte es la transmisión del patrimonio de una persona o de bienes determinados, en favor de otras personas también determinadas.

En la sucesión lo liquidatorio del proceso se refiere a la liquidación de la sucesión y, si fuere el caso de la sociedad conyugal, según el artículo 487 del Código General del Proceso, de allí que el proceso termine en la partición debidamente aprobada judicialmente, teniéndose en cuenta que el proceso de sucesión es, por lo general, un proceso de jurisdicción voluntaria porque en él se ejercita una pretensión sin que haga frente o contra persona para que quede vinculadas con la sentencia que le pone fin. Por esta razón en el proceso de sucesión las partes son las interesadas, que persiguen fines políticos para sí; no engendra litigio aun cuando existan intereses diferentes u opuestos entre los interesados; no tiene demandados; persigue que el juez de una parte, se pronuncie en sentencia, respecto de todos los interesados; y de la otra legalice la transferencia que con la muerte del difunto se hace en favor de sus sucesores; y la sentencia aprobatoria de la partición que le pone fin, no traduce o no adquiere la calidad jurídica de cosa juzgada.

Teniendo en cuenta el recuento realizado, se procede a realizar el estudio del trabajo de partición presentado por la Dra. MARIA HELENA MOLANO MUNERA con aceptación y respaldo de la Dra. Aleyda de Jesús Espinosa Sánchez, designadas dentro de la sucesión de la causante **LAURA ROSA POSADA DE DUQUE (Q.E.P.D.)**, quien falleció el 25 de agosto de 1993, tal y como figura en el registro civil de defunción No.1796210, se procede a dar aplicación del artículo 509 del Código General del proceso.

Para la elaboración del presente trabajo de partición se había requerido a las partidoras para que tengan en cuenta los negocios realizados en Escritura Publica No.1270 de 18 de junio de 2015 de la Notaria Primera del Circulo de Buga, donde los señores ESGEL DE JESUS DUQUE POSADA, JULIAN ANDRES PRIETO DUQUE y NALFI PRIETO DUQUE, (estos dos últimos en representación de su madre NUBIA NALFI DUQUE POSADA), transfieren a título de venta la totalidad de los derechos herenciales, y la señora MARIA BELLA LIDA DUQUE POSADA o MARIA BELLA LIDA DUQUE DE ARROYAVE (quien es la misma persona), transfiere el 50% de los derechos herenciales, todo este negocio sobre los derechos que les pueda corresponder en la presente sucesión, única y exclusivamente sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 11 entre Carreras 2 y 3, identificada en su puerta de entrada con los números 2-72 y 2-75 y con folio de matrícula **No.373-53321** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Así mismo la Escritura Publica No.1392 del 02 de julio de 2015 de la Notaria Primera del Circulo de Buga, acto mediante el cual se realiza una CESION DE DERECHOS HERENCIALES, por parte del señor ESGEL DE JESUS DUQUE POSADA y JOSE GUILLERMO DUQUE POSADA al señor JULIAN ANDRES PRIETO DUQUE, informando que transfieren todos los derechos y acciones de la presente sucesión única y exclusivamente sobre el predio rural ubicado en el municipio de Dagua, Vereda Pepitas, departamento Valle del Cauca finca distinguida con el nombre de la "SUIZA", identificado con folio de matrícula **No.370-80797** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali., y finalmente, el Auto No.2366 del 22 de noviembre de 2021, mediante el cual previas exigencias de ley se aplica la presunción de repudio de la herencia a la señora **MARIA BELLA LIDA DUQUE POSADA o MARIA BEYALIDA DUQUE DE ARROYAVE.**

Del trabajo de partición aportado este despacho encuentra que no se relaciono en la parte considerativa la conformación de la **hijuela del señor JOSE GUILLERMO DUQUE POSADA**, sin embargo, en el acápite de comprobación si se relaciona el valor asignado, determinándose sumas iguales a las aprobadas en el inventario y avaluó, en consecuencia, se aprobara el trabajo realizado **y se dispondrá a relacionar la hijuela faltante por este despacho sin que ello modifique la asignación realizada.**

4. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE**, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. APROBAR de plano, en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes relacionados de la Sucesión Intestada de la causante **LAURA ROSA POSADA DE DUQUE (Q.D.E.P)** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No.29.290.392, los cuales constan de;

PREDIO No.1: El 100% de los derechos de dominio y posesión sobre una casa de habitación, ubicada en el Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, en la **Calle 11 entre carreras 2 y 3, demarcada en su puerta de entrada con el número 2-72 y 2-75**, de la actual nomenclatura urbana, inmueble levantado sobre paredes de ladrillo, techo de tejas de barro quemado con sus correspondientes servicios sanitarios e instalación hidráulicas y eléctricas, edificada sobre un lote de terreno, que mide 13.60 Mts, de frente, por 8.55 Mts, de fondo, por el occidente y 7.50 Mts, por el oriente. Identificado con la ficha Catastral No. 010200410003000 y matricula inmobiliaria **373-53321** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga-Valle, determinado por los siguientes linderos: **NORTE.** - Con la calle 11; **SUR.** - Con inmueble de gracias Tarquino; **ORIENTE.** - Con predio de herederos de Rosario Soto; **OCCIDENTE.** - Con inmueble de Emiro Peña.

TRADICION: Predio adquirido por la causante LAURA ROSA POSADA DE DUQUE mediante Escritura Publica No.515 del 12 de junio de 1969 de la Notaria Primera de Buga y registrada en anotación No.001 del folio de matrícula

No.**373-53321** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. El avalúo del 100% en dicho predio es de **OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$81.270.000)**.

PREDIO No.2: El 100% de los derechos de dominio y posesión sobre un predio rural ubicado en el municipio de Dagua (V), vereda de Pepitas, Departamento del Valle del Cauca, una finca rural distinguida con el nombre de "SUIZA", con un área superficiaria de 32 hectáreas, determinado por los siguientes linderos generales: **NORTE:** Con finca de José Agudelo y Quebrada el Paraguas; **SUR:** Con predios baldíos nacionales, al medio un zanjón seco y finca de los hermanos Rendón, al medio la quebrada La Suiza; **ORIENTE:** con finca que es o fue de Dorance Betancourt; **OCCIDENTE:** el río Pepitas; identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **370-80797**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, numero de ficha catastral 00-02-004-0104-000.

TRADICION: Predio adquirido por la causante LAURA ROSA POSADA DE DUQUE mediante Escritura Publica No.437 del 27 de noviembre de 1974 de la Notaria Unica de Dagua y registrada en anotación No.004 del folio de matrícula No.**370-80797** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. El avalúo del 100% en dicho predio, es de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$7.657.500)**.

SEGUNDO. **HIJUELAS** quedan conformadas de la siguiente manera;

- **PRIMERA HIJUELA:** al señor **JOSE GUILLERMO DUQUE POSADA** identificado con cedula **No.14.873.948**, le adjudica el **62%**, equivalente a **\$49.665.000**, del **predio No.1**, para un valor total de la hijuela de **\$49.665.000**.
- **SEGUNDA HIJUELA:** a la señora **DORIS AMPARO DUQUE POSADA** identificada con cedula **No.38.853.371**, le adjudica el **19.44%**, equivalente a **\$15.802.500**, del **predio No.1**, y el **22.22%**, equivalente a **\$1.701.666,67**, del **predio No.2**, para un valor total de la hijuela de **\$17.504.166**.
- **TERCERA HIJUELA:** al señor **ALONSO ANTONIO DUQUE POSADA** identificado con cedula **No.17.149.689**, le adjudica el **19.44%**, equivalente a **\$15.802.500**, del **predio No.1**, y el **22.22%**, equivalente a **\$1.701.666,67**, del **predio No.2**, para un valor total de la hijuela de **\$17.504.166**.
- **CUARTA HIJUELA:** al señor **JULIAN ANDRES PRIETO DUQUE** identificado con cedula **No.6.321.882**, se le adjudica el **44.45%**, equivalente a **\$3.403.333**, del **predio No.2**, para un valor total de la hijuela de **\$3.403.333**.
- **QUINTA HIJUELA:** al señor **NALFI PRIETO DUQUE** identificada con cedula **No.38.876.400**, se le adjudica el **11.11%**, equivalente a **\$850.833**, del **predio No.2**, para un valor total de la hijuela de **\$850.833**.

De esta manera quedan conformadas las hijuelas la cuales dan como resultado la totalidad del bien inventariado avaluado en la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$88.927.500)**.

TERCERO. PROTOCOLICÉSE la sentencia y el trabajo de partición en una de las Notarías del Circulo de Buga.

CUARTO. INSCRÍBASE la partición y este fallo en los folios o libros de Registro respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle en la matrícula inmobiliaria No. **373-53321** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. **Líbrese y remítase oficio por secretaria.**

QUINTO. INSCRÍBASE la partición y este fallo en los folios o libros de Registro respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle en la matrícula inmobiliaria No. **370-80797** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **Líbrese y remítase oficio por secretaria.**

SEXTO. ARCHIVAR el asunto por haber cumplido con todo el trámite correspondiente dispuesto en el Código General del Proceso.

SÉPTIMO. INFORMAR que esta providencia quedara debidamente ejecutoriada pasados tres días, contados a partir de su notificación en estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza;



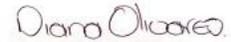
JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 138.

El anterior auto se notifica hoy
7 de diciembre de 2023 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834c18ca620408828ab3d5dc3fa82e98352d747113a630f115fdc5675be69ec6**

Documento generado en 06/12/2023 02:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>